



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00313-00
DEMANDANTE:	MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ DE GALEANO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A y JM ESTRADA S.A.

La demanda ordinaria cumple con los requisitos formales del artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. En ese sentido, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promueve MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ DE GALEANO, identificada con C.C. 32.341.722, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y JM ESTRADA S.A., representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a JM ESTRADA S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos que incluya el escrito inicial y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de la demandada JM ESTRADA S.A., una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos; y en el caso de COLPENSIONES cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020. La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaria del despacho.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

SEXTO: ORDENAR la comunicación de la existencia del proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y 612 inciso 7° del del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada FULVIA ERICA MARÍN CALLE portadora de la T.P. 166.839 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, como apoderada de la parte demandante, para que actúe en su representación, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



OSCAR ANDRÉS BALLEN TRUJILLO
JUEZ

SR